



Resolución de Alcaldía

N° 439 -2024-MPA/A

Azángaro, 03 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Art. 127° La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General en concordancia con el artículo 136° del Texto Único Ordenado del mismo dispositivo legal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, Las Municipales son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de conformidad con el Art. 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios (...). 1 Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. (...) 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...) 3. En caso de derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. (...) 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.

Que, mediante el artículo 139° del TUO, antes mencionado, respecto a la Potestad administrativa para autenticar actos propios que: La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido.

Que, el Fedatario es aquel funcionario o servidor que, personalmente y previo análisis y evaluación, acredita y autentica el contenido de la copia del documento original a efecto de su utilización en los procedimientos administrativos a seguir por el administrado dentro de la entidad edil; y de ser el caso, a pedido del administrado certifica su firma, previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.

Que, los Fedatarios tienen la facultad para realizar autenticaciones que se les requiera, sin afectar la potestad administrativa que faculta a los funcionarios de la Municipalidad, para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, la eficacia del servicio es cuando la copia de un documento goza de la misma validez y eficacia que el original; así como la certificación de una firma, siempre que exista la constancia de que es auténtico.

Por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. N°194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 6° y Art. 20° inciso 6 y 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **FEDATARIO** de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a los siguientes funcionarios y servidores públicos:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CONDICION
01	Abog. HUMBERTO URIEL GARCIA TACCASONCCO	SECRETARIO GENERAL	FEDATARIO TITULAR
02	Abog. EDITH BLANCA, YUCRA GONZALES	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	FEDATARIO SUPLENTE
03	Lic.. MARITZA PERCCA TARQUI	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL	FEDATARIO SUPLENTE
	Abg. MAGNOLIA APAZA MANGO	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL	FEDATARIO SUPLENTE
05	Abog. AGUSTÍN JOVE PERALTA	TÉCNICO EN TRIBUTACIÓN I EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	FEDATARIO SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°375-2024/MPA/A., de fecha 25 de setiembre de 2024, a partir de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los servidores designados en el artículo precedente, queden obligados a desempeñar las funciones de Fedatario bajo responsabilidad conforme a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos General, debiendo para este fin llevar un libro de registro de autenticaciones y certificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 Modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y poner de conocimiento a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ALCALDIA
AZÁNGARO
Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ABOG. HUMBERTO URIEL GARCIA TACCASONCCO
SECRETARIO GENERAL

C.C.
D.M.
S.O.
D.S.J.
ARCH.